RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1387/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00806317, requiriendo lo siguiente:

> NUMERO [sic] DE Licencia por colocación, regularización o refrendo de anuncio (s) publicitario (s) en vehículos tipo "D" COSTO DEL TRAMITE [sic] Y [sic] Y MONTOS INGRESADOS DEL PERIODO DE ENERO DE 2014 A JUNIO DE 2017 [sic]

II. Previa prórroga notificada, el once de julio de dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

> ESTIMADO SOLICITANTE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 143 Y 145 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE OFICIO TMDI 1460/2017 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN CONTENIDA EN 164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES, POR LO QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PREVIO PAGO DE LA REPRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN COPIAS SIMPLES CON UN COSTO UNITARIO POR FOJA ÚTIL DE $1.53 (UN PESO 53/100 M.N), LO

ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DEBE ACUDIR A LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, SITO EN CALLE JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ, SIN NÚMERO, PLANTA BAJA (PALACIO MUNICIPAL), ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ARANCELARIO, DEBERÁ PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD A MI CARGO, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, SITO EN CALLE JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ, SIN NÚMERO, PRIMER PISO, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ; A FIN DE QUE LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN.

CABE CITAR QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, MEDIANTE EL DIVERSO UMTAI-1081/17 LE FUE REQUERIDA TAMBIEN LA INFORMACIÓN A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SIN EMBARGO A LA FECHA EN QUE SE CONTESTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL ÁREA NO HA DADO RESPUESTA. LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, TODA VEZ QUE SE DILIGENCIÓ EN LAS ÁREAS DONDE PUDIESE ENCONTRARSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR USTED; CONTESTANDO UNICAMENTE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, COMO YA SE SEÑALÓ LINEAS ARRIBA.

Adjuntando el siguiente documento:

Dirección de Ingresos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 06 de julio de 2017

OFICIO TMDI 1460/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a sus memorándum UMTAI-1076/17, UMTAI-1079/17 y UMTAI-1080/17 mediante los cual remite peticiones del C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00806117, control interno 806/17, folio 00806217, control interno 807/17 y folio 00806317, control interno 808/17, al respecto le informo que después de la consulta realizada al sistema que opera en esta Dirección, la información correspondiente se encuentra contenida ciento sesenta y cuatro hojas.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. ERNESTO GARCÍA BARRIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
11 JUL. 2017

III. El veintiuno de julio siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> …
>
> BIEN SI LA DIRECCION [sic] ES DE INGRESOS ME PREGUNTO PORQUE NO ANEXO EL RECIBO DESPUES DE PAGAR SUBO A LA UNIDAD DE ACCESO Y ORDENA LA ENTREGA Y 10 DIAS DESPUES SEGÚN DE ACUERDO A LA INTERPRETACION ME HARAN LA ENTREGA CON LO QUE SE EXEDE [sic] LA ENTREGA PERO
>
> En la solicitud que hago nunca me previene O responde lo siguiente 1- De existir inconveniente, la pido desde este momento cd magnético pero de no ser posible, me queda el último recurso de esta sea entregada en copias simples, en este caso pido desde ahora pido me indique su costo, nunca fija el costo al momento de ponerla a mi disposición, y es aquí donde yo puedo ver la calidad de lo que recibo pudiendo reproducirla escanearla o fotografiar es publica esta información y para el caso de que no respete la máxima publicidad de la información pública ni la gratuidad de la misma,, [sic] pero el concluye bueno esta en tantas hojas y vas pagas y recibes , por ello es que pido en términos del artículo 8 constitucional , nos eduque en la cultura del derecho a la información y se pronuncie al respecto. Al momento de resolver el presente recurso.
>
> …

IV. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecisiete de agosto siguiente se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de autos se advierta constancia de que hayan comparecido o presentado promoción alguna.

VI. El once de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el presente asunto.

VII. Por acuerdo de dieciséis de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por

objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso de estudio se peticionó el número de licencias expedidas por colocación, regularización o refrendo de anuncios publicitarios en vehículos tipo "D", el costo de ese trámite y los montos ingresados por ese concepto de enero de dos mil catorce a junio de dos mil diecisiete.

Debe precisarse que, de acuerdo al artículo 15, apartado D, fracción IV del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1], las licencias requeridas por el ciudadano corresponden a las emitidas para uso de motocicletas de dos o más ruedas.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se agravió manifestando, esencialmente, que no se señaló el costo de reproducción de la información peticionada.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De inicio, se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información sin que hubiera acreditado contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia en donde se autorizara la ampliación del plazo de respuesta. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe sus notificaciones con los soportes documentales generados por el Comité de Transparencia en donde se autorice las prórrogas referidas.

Debe precisarse que la información solicitada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[1] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CDERECHOS300317.pdf

Mientras que la documentación que haya sido generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1, fracción XV de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atendiendo a la naturaleza pública de la información, el Director de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa comunicó a la Titular de la Unidad de Transparencia que lo peticionado por el ciudadano se encuentra contenida en ciento sesenta y cuatro hojas, motivo por el que la citada titular notificó respuesta terminal al ahora recurrente señalando el costo de reproducción de las documentales y el procedimiento a seguir para allegarse de la información. No obstante, se debe precisar que la respuesta del Director de Ingresos se refirió a que las ciento sesenta y cuatro hojas corresponden a la información requerida en tres solicitudes distintas, incluyendo la que originó el recurso que se resuelve.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia, observó lo establecido en el numeral 134, fracción VII de la Ley 875 del Estado, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, ello es así debido a que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa[2] mandata en su artículo 19 que la Tesorería es el área responsable de establecer políticas, lineamientos y procedimientos relativos a la captación de ingresos y proponer al Ayuntamiento medidas para mejorar la Hacienda Municipal.

En concomitancia con lo anterior, el artículo 20 del mismo Reglamento señala que la Tesorería se integrará, para el despacho de sus asuntos, con las direcciones de Ingresos, Egresos, Contabilidad y Control Presupuestal, así como la de Administración, mientras que el dispositivo 21 indica que es la Dirección de Ingresos es el área encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la

[2] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales.

Por su parte, el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3] establece en sus numerales 204 y 206, lo siguiente:

> Artículo 204.- Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.
>
> También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros.
>
> Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta repercutiendo en la imagen urbana.
>
> La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta Sección será anual o eventual.
>
> …
>
> Artículo 206.- Los derechos a que se refiere esta Sección, se cobrarán en salarios mínimos, por la licencia de autorización o, en su caso, de regularización del permiso, para la colocación de anuncios o cualquier tipo de publicidad visible o audible en la vía pública, y los instalados en propiedad particular, con base en los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal de la materia, por los siguientes conceptos:
>
> …
>
> IV. Anuncios comerciales y publicitarios fijos en el interior o exterior de vehículos que tenga efectos en la vía pública, repercutiendo en la imagen urbana: a) En vehículos de servicio particular, por metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción; y b) En vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, por metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

De lo anterior es que se concluye que la manifestación del Director de Ingresos debe tenerse por válida por ser el servidor idóneo para pronunciarse sobre lo peticionado, no obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que el sujeto obligado precisó que la información correspondiente a tres solicitudes de información (incluyendo la que aquí se estudia) estaba contenida en

[3] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/XALAPA191214.pdf

ciento sesenta y cuatro hojas, mismas que la Titular de la Unidad de Transparencia puso a disposición del ciudadano, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, empero aun y cuando la cantidad señalada se refiere al total de la documentación peticionada en las tres solicitudes y que el particular se encuentra imposibilitado a conocer cuántas fojas corresponden a cada uno de sus requerimientos, lo cierto es que lo requerido constituye obligaciones de transparencia, por lo que la entrega de la documentación deberá realizarse a través de los medios electrónicos por así haberla generado el Ayuntamiento obligado.

Lo anterior es conforme al Criterio 1/2013 emitido por este órgano garante al rubro y texto siguiente:

> MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Atendiendo a lo anterior, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección tanto al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) como al portal del ente público, lo anterior en lo referente a las fracciones XXVII de la Ley 875 y XV de la 848 de Transparencia, a modo de ejemplo, se insertan diversas capturas de pantalla de la información visualizada:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

Tesorería 2014

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Diciembre 2014
Descargar archivo
Actualizado el 10 feb 2015 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Noviembre 2014
Descargar archivo
Actualizado el 10 feb 2015 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Octubre 2014
Descargar archivo
Actualizado el 10 feb 2015 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Septiembre 2014
Descargar archivo

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia
Search...

Enlaces de interés

Tesorería 2015

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Diciembre
Descargar archivo
Actualizado el 31 mar 2016 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Noviembre
Descargar archivo
Actualizado el 31 mar 2016 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Octubre
Descargar archivo
Actualizado el 31 mar 2016 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Agosto
Descargar archivo
Actualizado el 01 oct 2015 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Julio
Descargar archivo

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia
Search...

Enlaces de interés

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

Tesorería 2016

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Diciembre
Descargar archivo
Actualizado el 08 jun 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Noviembre
Descargar archivo
Actualizado el 08 jun 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Octubre
Descargar archivo
Actualizado el 08 jun 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Septiembre
Descargar archivo
Actualizado el 05 oct 2016 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Agosto
Descargar archivo

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia
Search...

Enlaces de interés

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

Tesorería 2017

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Septiembre
Descargar archivo
Actualizado el 09 oct 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Agosto
Descargar archivo
Actualizado el 09 oct 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Julio
Descargar archivo
Actualizado el 09 oct 2017 Área responsable de la información/Tesorería/Dirección de Ingresos

Registro de Licencias, Permisos y Autorizaciones Junio
Descargar archivo

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia
Search...

Enlaces de interés

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL
SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES
REGISTRO DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS EN DICIEMBRE DE 2014

nuestra Capital

No.	TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	*NATURALEZA DEL PERMISO	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS	FOLIO	ÁREA QUE EXPIDE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VIGENCIA DEL PERMISO	FUNDAMENTO LEGAL
1	MARIN HERNANDEZ GLORIA	B	$2,566.74	19534	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	Naturaleza del permiso : Cédula de empadronamiento. Documento expedido por la Tesorería que autoriza a los propietarios de establecimientos o negociaciones tipo A para el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios. Licencia de funcionamiento. Documento expedido por la Tesorería que permite el funcionamiento de un establecimiento de servicios tipo B ó C. Artículo 13 inciso III y XIV del Reglamento de Desarrollo Económico para el Municio de Xalapa. CÓDIGO HACENDARIO EN SU CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR REGISTRO Y REFRENDO ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ARTÍCULOS 196, 197,198,199 Y 200, SECCIÓN I, ASI COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REALIZADA TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS ARTÍCULOS 201,202 Y 203
2	VAZQUEZ LOPEZ MA. DEL SOCORRO	B	$2,566.74	19696	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	02/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
3	REYES ROMERO OSCAR	B	$327.27	19887	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	03/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
4	SALDAÑA NUÑEZ INOCENCIA	B	$2,566.74	19983	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
5	CORPORARTIVO GRUPO ANTOJO S.A. DE C.V.	C	$14,667.10	19990	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
6	ORTEGA PACHECO EVANGELINA	B	$327.27	29384	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	18/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
7	GOMEZ SALAZAR ASCENCION	B	$716.38	29599	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	22/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
8	PALACE GAMING GROUP S.A. DE C.V.	C	$14,667.10	29785	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	22/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
9	ALIMENTOS ARMI S.A. DE C.V.	C	$4,093.55	29890	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	23/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
10	CORDOBA ARROYO REBECA	B	$327.27	42094	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	29/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
11	ROMERO HEREDIA CLARA SASIL-HA	C	$701.28	42189	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	29/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
12	ROMERO GALINDO VIOLA	B	$935.03	42225	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	30/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
13	FLORES RUIZ OSCAR GELASIO	A	$953.36	19527	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	01/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
14	DIAZ MUÑOZ RECHY MONICA	A	$1,393.37	19739	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	02/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
15	ZAMORA RIVA PALACIO CELIA	A	$1,393.37	19826	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
16	DAUZON S.A. DE C.V.	A	$953.36	19827	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
17	CASTRO BONILLA JAVIER DE JESUS	A	$953.36	19905	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	03/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
18	CAMPILLO TRIGOS ARCELIA	A	$953.36	19949	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
19	CANELA SANCHEZ VICTOR MANUEL	A	$953.36	19974	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	04/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
20	ONTIVEROS MORALES MARIA AURORA	A	$953.36	28222	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
21	FERROLAXIO, S.A. DE C.V.	A	$1,393.37	28254	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
22	ALEJANDRO MARCO ANTONIO VIZCARRA ARIZMENDI	A	$733.36	28277	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	08/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
23	CAMPILLO TRIGOS ARCELIA	A	$953.36	28497	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	10/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
24	MENDEZ SALAS MARIA DE JESUS	A	$953.36	28630	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	11/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
25	FLORES VASQUEZ MARTHA ELSA	A	$953.36	28726	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
26	EL HEBARIYE COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	A	$953.36	28728	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	
27	EL HEBARIYE COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	A	$953.36	28729	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	12/12/2014	ENERO-DICIEMBRE 2014	

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

REPORTE DE REGISTRO Y REFRENDO DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE DICIEMBRE DE 2015 POR CLASE

CLASE	PADRÓN	FOLIO	NOMBRE	CALLE	CONCEPTO	NO. DE GIRO	CORRIENTE	ADIC.	REZAGO	RECARGOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO	VIGENCIA DEL PERMISO
B	30923	g6949	AGUILAR LOPEZ LILIANA	NIÑOS HEROES #4 CENTRO EL CASTILLO,VER.	PADRON: 30923, ABARROTES, ULTRAMARINOS, MISCELANEA,PAPELERIA Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA., CLASE: B	31	$359.75	$0.00	$0.00	$0.00	$359.75	16/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
B	32205	h7516	CUEVAS ESCOBAR MARIA DEL SOCORRO	MONTES DE JALAPA #4 BIS MARTIRES DE CHICAGO	PADRON: 32205, MISCELANEA,SERVICIO DE INTERNET,PAPELERIA,COPIAS Y VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, CLASE: B	31	$2,821.53	$0.00	$0.00	$0.00	$2,821.53	22/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
B	32207	h7567	ORTEGA LAVIN JUAN	JUAN BAUTISTA #27 REVOLUCION	PADRON: 32207, MISCELANEA,TIENDA DE ABARROTES,CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, CLASE: B	31	$2,821.53	$0.00	$0.00	$0.00	$2,821.53	22/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
B	32212	g7631	JIMENEZ HERNANDEZ ARELY SARAI	CIRUELOS #3 FRANBOYANES	REGISTRO DE APERTURA 2015, PADRON: 32212, MISCELANEA, CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR, CLASE: B	31	$2,821.53	$0.00	$0.00	$0.00	$2,821.53	23/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
C	22474	h6132	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.	SIMON BOLIVAR #124 JOSE CARDEL	REGISTRO DE REANUDACION 2015, PADRON: 22474, RESTAURANTE, CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS, CLASE: C	4	$134.36	$0.00	$0.00	$0.00	$134.36	03/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
C	32020	F7237	SANTILLAN ANGELES CONSUELO	AV. 20 DE NOVIEMBRE OTE. #428 TATAHUICAPAN	REGISTRO DE APERTURA 2015, PADRON: 32020, COMIDA ECONOMICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS , CLASE: C	3	$6,046.13	$0.00	$0.00	$0.00	$6,046.13	10/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
C	30908	h6883	COCA CASTILLO ABRAHAM	VENUSTIANO CARRANZA # 184 FELIPE CARRILLO PUERTO	REGISTRO DE CAMBIO ACTIVIDAD 2015, PADRON: 30908, RESTAURANTE BAR, GALERIA CON VENTA DE ARTESANIAS Y TALLERES CULTURALES, CLASE: C	4	$16,123.00	$0.00	$0.00	$0.00	$16,123.00	11/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015
C	31609	f7585	GUEVARA ZAMORA HECTOR ANTONIO	AV. RAFAEL MURILLO VIDAL #208 FRACC. ENSUEÑO	2015, PADRON: 31609, VENTA DE ALIMENTOS CON SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADA Y PALLEVAR, CLASE: C	3	$6,046.13	$0.00	$0.00	$0.00	$6,046.13	15/12/2015	ENERO - DICIEMBRE 2015

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL
SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES

nuestra Capital

REGISTRO DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS EN DICIEMBRE DE 2016

No.	TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	*NATURALEZA DEL PERMISO	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS	FOLIO	ÁREA QUE EXPIDE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO
1	HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ DIGNA	B	$1,070.95	aa26083	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	05/12/2016
2	LOPEZ GARZON ABEL	B	$84.00	af14677	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	5/12/2016
3	GOMEZ SALAZAR ASCENCION	B	$24.50	aa26451	TESORERIA MUNICIPAL	REANUDACION	08/12/2016
4	SOLANO MARIA FEBRONIA	B	$2,340.63	aa26498	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016
5	MARTINEZ MOTE CONSTANTINA	B	2,340.63	aa26496	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016
6	CORDOBA MAVIL FRANCISCO JAVIER	B	2,340.63	aa26490	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016
7	GONZALEZ CABRERA MIGUEL	B	2,340.63	aa26491	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016
8	RIVERA VIVEROS RAFAEL	B	2,340.63	aa26492	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016
9	ZARATE MARTINEZ ESTHER CARMEN	B	2,340.63	aa26493	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	08/12/2016

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL
SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES

REGISTRO DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS EN SEPTIEMBRE DE 2017

No.	TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	*NATURALEZA DEL PERMISO	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS	FOLIO	ÁREA QUE EXPIDE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO
1	ZENDEJAS CARO MARIA ESTHER	B	$86.81	G17787	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	06/09/2017
2	BONILLA HERNANDEZ MARIA ESTHER	B	$9,983.55	G18240	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	11/09/2017
3	HERNANDEZ ORTIZ SILVIA	B	$86.81	BY18921	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	11/09/2017
4	JIMENEZ ARROYO ARNULFO	B	$419.30	G18559	TESORERIA MUNICIPAL	REFRENDO	14/09/2017
5	CRUZ RODRIGUEZ DORA ADRIANA	B	$86.81	G18805	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	18/09/2017
6	TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.	B	$13,022.03	BY19533	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	19/09/2017
7	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	B	$13,022.03	BY19752	TESORERIA MUNICIPAL	APERTURA	21/09/2017

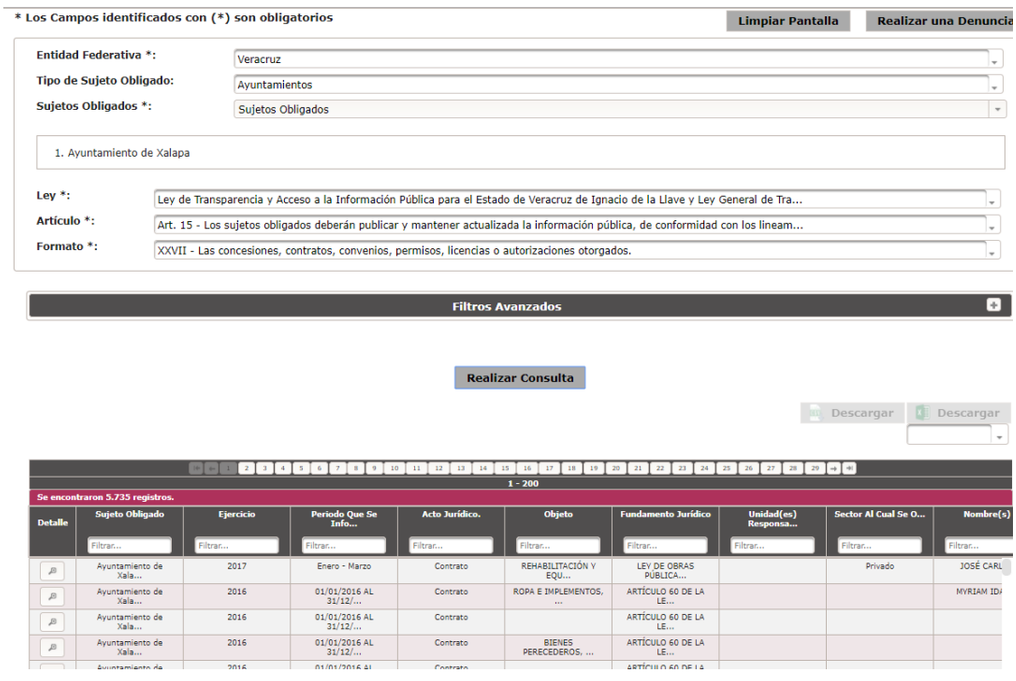

De lo anterior se concluye, que si bien el sujeto obligado publicó información tanto en su portal de transparencia como en el SIPOT, lo cierto es que la documentación peticionada por el ciudadano no puede advertirse en esas páginas electrónicas.

Sin embargo, no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones ya fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico, mismas que tuvieron como consecuencia observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, en el periodo de solventación que está transcurriendo actualmente en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención

a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: "a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".

Así, al resultar **parcialmente fundado el agravio** hecho valer, lo procedente es modificar la respuesta notificada y ordenar al ente público que remita, de manera electrónica, las licencias peticionadas por el particular en su solicitud de información. Además, únicamente en lo tocante a los ingresos obtenidos por concepto de licencias de colocación de anuncios publicitarios en vehículos tipo "D" de enero de dos mil catorce a junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado deberá poner a disposición del ciudadano la información requerida en la modalidad en la que la tenga generada, señalando el volumen y el costo de reproducción correspondiente, empero, si cuenta con ella de manera electrónica, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos